



Resolución Directoral Nro. 00034-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Lima, 08 de abril de 2022

VISTO:

El Informe N° 047-2022-MIDAGRI-PSI-UADM-ST de fecha 30 de marzo de 2022, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI;

CONSIDERANDO:

Que, el 15 de marzo de 2021, a través del Memorando N° 0593-2021-MIDAGRI-PSI-UGIRD, la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego, comunica a la Sub Unidad Gerencial de Estudios y Proyectos de Infraestructura de Riego y Drenaje que se ha procedido con la suscripción y aprobación del Formato N° 09: Registro de Cierre de Inversión, del proyecto “Construcción de Infraestructura de riego e implementación de sistemas de aspersión en Lauramarca – Tunquimayo, distrito de Huayopata, provincia de La Convención”, conforme con las disposiciones de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe), y las delegaciones otorgadas mediante el Oficio N° 099-2021-MIDAGRI-SG/OGPP;

Que, asimismo, en dicho documento, solicita un informe sobre los actuados previa a la elaboración de los Términos de Referencia y solicitud de contratación, respecto al deslinde de responsabilidad por no haber advertido oportunamente, antes de la solicitud de contratación para la formulación del expediente técnico que el proyecto de CUI 2286842, no cumple con lo establecido en el Artículo 10 y 24 del Reglamento de la Ley N° 28585;

Que, el 26 de marzo de 2021, mediante Informe N° 406-2021-MIDAGRI-PSI-UGIRD-SUGEP, la jefa de la Sub Unidad Gerencial de Estudios y Proyectos de Infraestructura de Riego y Drenaje remite a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje el Informe N° 51-2021-MIDAGRI-PSI-UGIRD-SUGEP-WAR, referido al deslinde de responsabilidad sobre el cierre del proyecto; asimismo, señala que el proyecto en mención, al considerar la ejecución de la infraestructura de riego y riego tecnificado, debió ser evaluado por el PSI antes de pasar a la fase de inversión (expediente técnico) y su financiamiento respectivo en el marco de la Ley N° 28585 (Ley que crea el Programa de Riego Tecnificado), para ver si cumplía con los requisitos establecidos en dicha norma, a fin de evitar un gasto al estado de S/ 954 737.36 soles;

Que, el 26 de marzo de 2021, a través del Memorando N° 795-2021-MIDAGRI-PSI-UGIRD, el jefe de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, remite todos los actuados a la Unidad de Asesoría Jurídica, a fin de evaluar y tramitar ante la Secretaría Técnica el inicio del deslinde de responsabilidad, por los hechos referidos al cierre del proyecto “Construcción de Infraestructura de riego e implementación de

sistemas de aspersión en Lauramarca – Tunquimayo, distrito de Huayopata, provincia de La Convención”.

Que, el 31 de marzo de 2021, la jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica, a través del Memorando N° 340-2021-MIDAGRI-PSI-UAJ, remite los actuados al jefe de la Unidad de Administración, a fin de evaluar y efectuar el deslinde de responsabilidad correspondiente, el mismo que fue remitido a la Secretaría Técnica el mismo día;

Que, el 04 de marzo de 2022, la Secretaría Técnica a través del Memorando N° 024-2022-MIDAGRIDVDAFIR/PSI-UADM-ST, solicitó información a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, la misma que fue atendida el 10 de marzo de 2022, a través del Memorando N° 0766-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD;

Sobre el plazo de prescripción de la acción para el inicio de procedimiento administrativo disciplinario

De lo expuesto precedentemente, se advierte que a través del Memorando N° 0593-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, comunica la aprobación del cierre del proyecto *“Construcción de Infraestructura de riego e implementación de sistemas de aspersión en Lauramarca – Tunquimayo, distrito de Huayopata, provincia de La Convención”*;

Que, asimismo, la Sub Unidad Gerencial de Estudios y Proyectos de Infraestructura de Riego y Drenaje, a través del Informe N° 406-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGEP, informó que dicho proyecto debió ser evaluado por el PSI antes de pasar a la fase de inversión (elaboración del expediente técnico) y su financiamiento respectivo en el marco de la Ley N° 28585, a efectos de advertir si cumplía con los requisitos que esta norma establece, a fin de evitar un gasto al Estado de S/ 954 737.36 soles por concepto de elaboración de expediente técnico y su supervisión; sin embargo, esto no fue advertido oportunamente, y se continuó con la solicitud de convocatoria para formular el expediente técnico y la supervisión respectiva, suscribiendo contrato con la empresa JURELIZA BIENES Y SERVICIOS (formulación) y el señor OMAR DELGADO MONDRAGÓN (supervisión), y según el reporte de la Unidad de Administración se pagó el 100% del monto contractual a los 02 proveedores, sin embargo, el PSI no pudo aprobar dicho expediente técnico, debido a que el proyecto no cumple con la Ley de Riego Tecnificado, generando el cierre del proyecto;

Que, al respecto tenemos, que de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 051-2021-MIDAGRI-PSI-UGIR/SUGEP-WAR, se realizaron las siguientes acciones para la aprobación y ejecución del proyecto:

“(…)

2.1. El 18 de marzo de 2015, mediante el Oficio N° 0085-2015-A-MDH/LC, la Municipalidad Distrital de Huayopata solicita al PSI el financiamiento del proyecto “Construcción de Infraestructura de riego e implementación de sistema de



Resolución Directoral Nro. 00034-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

aspersión en Lauramarca-Tunquimayo, distrito de Huayopata, provincia de La Convención”, con código SNIP 182069.

2.2 El 24 de marzo de 2015, mediante Oficio N° 387-2015-MINAGRI-PSI el PSI manifiesta a la Municipalidad de Huayopata su disposición de acoger el proyecto en cuanto se declare viable.

2.3 El 20 de abril de 2015, mediante Oficio N° 112-2015-A-MDH/LC solicita al PSI que disponga a un profesional especialista en estudios de pre - inversión a Nivel de Factibilidad para ser el monitor del Estudio de Factibilidad del Proyecto.

2.4 El 28 de abril de 2015, mediante Memorando N° 1976-2015-MINAGRI-PSI-DIR, Dirección de Infraestructura de Riego designa al Ingeniero Juan Tuñoque Baldera como monitor del proyecto.

2.5 El proyecto fue declarado viable el 24 de julio del 2015, en el marco del SNIP por la OPI de la Municipalidad Distrital de Huayopata por una inversión total de S/ 19 987 416,00 soles, un VAN: S/ 1 816 541,00 soles y una TIR de 11,10% por la OPI de la Municipalidad Distrital de Huayopata

2.6 El 30 de julio de 2015 mediante Oficio S/N-2015-A-MDH/LC, la Municipalidad Distrital de Huayopata informa al PSI que el proyecto se encuentra viable y solicita el financiamiento.

2.7 El 12 de agosto de 2015, mediante el Oficio N° 1162-2015-MINAGRI-PSI el PSI remite a la Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego el estudio de Pre inversión y traslada la solicitud de financiamiento de la municipalidad a fin de que pueda ser admitida por el Comité Técnico del Fondo de Promoción del Riego en la Sierra — Mi Riego.

2.8 El 12 de agosto de 2015. conforme la descripción de la Acta N° 62 en el Acuerdo N° 073-2015-MINAGRI-CTMR. el Comité Técnico Mi Riego aprueba por unanimidad la Admisión del proyecto para financiar el expediente técnico.

2 9 El 11 de setiembre de 2015. mediante Acta N° 064, Comité Técnico Mi Riego, ahora Fondo Sierra Azul. con el Acuerdo N° 90-2015-MINAGRI-CTRMI. aprueba por unanimidad el financiamiento para la elaboración del expediente técnico con recursos del Fondo MI

Riego a favor del PSI por un monto de S/ 957 413.60 (según TDR aprobados por el PSI)

en la Fuente de Financiamiento 05 Recursos Determinados.

2.10 El 01 de octubre de 2015, mediante Oficio N° 0167-2015-MDH/LC, el alcalde de la Municipalidad de Huayopata renuncia a la Unidad Ejecutora del proyecto y solicita al PSI que acepte ser la nueva Unidad Ejecutora.

2.11 El 16 de octubre de 2015, sustentado en el Informe N°0460-2015-SGIDU/MDH/AJLG, se realiza el registro de variaciones en la fase de ejecución mediante el Formato SNIP-16 debido a la variación del monto de expediente técnico que es de acuerdo al TDR aprobado por el fondo Mi riego, así como el Acta N°64 del comité mi riego y acuerdo N°090 donde consideraron el nuevo monto del expediente técnico por SI 19 987 416,00 soles.

2.12 El 21 de octubre de 2015 el PSI acepta ser Unidad Ejecutora del proyecto mediante el Oficio N° 1548-2015-MINAGRI-PSI, por lo que la OPI procede con el cambio de la Unidad Ejecutora a favor del PSI.

2.13 El 23 de octubre de 2015, mediante Memorando N° 5515-2015-MINAGRI-PSI-DIR, la Dirección de Infraestructura de Riego presenta los Términos de Referencia para la elaboración del expediente técnico a la Oficina de Administración y Finanzas.

2.14 El 15 de marzo de 2016, mediante Memorando N° 955-2016-MINAGRI-PSI-DIR, la DIR reitera la solicitud de convocatoria del proceso de selección para la contratación del consultor encargado de la elaboración del expediente técnico.

2.15 El 05 de mayo de 2016, mediante Memorando N° 1781-2016-MINAGRI-PSI-DIR, la DIR, sustentado en el Memorando N° 526-2016-MINAGRI-PSI/OEP, remite los TDR para la contratación del consultor del expediente técnico.

2.16 El 17 de agosto de 2016, producto del resultado del proceso de selección Concurso Público N°006-2016-MINAGRI-PSI, el PSI y la empresa JURELIZA BIENES Y SERVICIOS S.A C. suscriben el Contrato N° 028-2016-MINAGRI-PSI para el servicio de consultoría para a la elaboración del expediente técnico por S/ 798 396,80 soles y un plazo de 120 dc.

2.17 El 23 de agosto de 2016, producto del resultado del proceso de selección Adjudicación Simplificada N°008-2016-MINAGRI-PSI, el PSI y el Ingeniero Omar Delgado Mondragón suscriben el Contrato N° 029-2016-MINAGRI-PSI para el servicio de supervisión de la elaboración del expediente técnico por S/ 156 340,56 soles y un plazo de 120 dc.

2.18 El 27 de setiembre de 2016, se emite la Orden de Servicio N° 2016-02274-MINAGRI-PSI, por S/ 798 396,80 soles a favor del consultor formulador del expediente técnico.

2.19 El 29 de diciembre de 2016. mediante Memorando N° 5781-2016-MINAGRI-PSI-DIR, la Dirección de Infraestructura de Riego otorga la conformidad al último



Resolución Directoral Nro. 00034-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

entregable del consultor JURELIZA BIENES Y SERVICIOS S.A.C., concluyendo así la elaboración del expediente técnico.

2.23 El 20 de febrero de 2019, mediante Oficio N° 215-2019-MINAGRI-PSI, el PSI informa el estado situacional del proyecto a la Congresista Nelly Cuadros Candia, indicando que el referido proyecto no cumple con el reglamento de la Ley de Riego Tecnificado (Ley N° 28585) y no podría ser financiado por el estado, debiéndose reformular el expediente técnico por separado el componente de riego tecnificado, a fin de ejecutarlo por etapas.

2.24 El 12 de junio de 2019, mediante Oficio N° 568-2019-MINAGRI-PSI, sustentado en el Informe N° 732-MINAGRI-PSI-DIR, el PSI comunica a la DGIAR que no es viable reformular el expediente técnico debido que la licencia de ampliación se encuentra en proceso de trámite por la comunidad ante la Autoridad Nacional del Agua.

2.25 El 06 de agosto de 2019, mediante Memorando N° 5601-2019-MINAGRI-PSI-DIR, la DIR solicita a la Dirección de Gestión de Riego, opinión técnica sobre la ejecución del proyecto en el marco de la ley de riego tecnificado.

2.26 El 10 de octubre de 2019, mediante Memorando N° 780-2019-MINAGRI-PSI-DGR, la Dirección de Gestión de Riego emite opinión sobre el proyecto, en la que refieren que el referido proyecto no podría ser financiado con incentivos de riego tecnificado.

2.27 El 28 de setiembre de 2020, mediante el Memorando N° 207-2020-MINAGRI-PSI-UPPS, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento del PSI remite la opinión del responsable de la Unidad Formuladora del PSI sobre el proyecto, adjuntando el Informe N°006-2020-MINAGRI-PSI-UPPS-JLPV, en lo que señala la no continuidad del proyecto y recomienda el cierre del proyecto.

(...)"

Que, de lo expuesto, se advierte que, el 30 de julio de 2015, la Municipalidad de Huayopata mediante Oficio S/N-2015-MDH/LC, informa al PSI que el proyecto se encuentra viable y solicita el financiamiento, en virtud a ello, la Entidad, con fecha 12 de agosto de 2015, mediante Oficio N° 1162-2015-MINAGRI-PSI, con el visto del Director de Infraestructura de Riego y el jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, traslada al Programa Mi Riego, la solicitud de financiamiento para el expediente técnico del proyecto, quien a través del Acta N° 64 de 11 de setiembre de 2015, el Comité Técnico de Mi Riego, aprueba el financiamiento para la elaboración del expediente técnico por el monto de S/ 957 413.60;

Que, asimismo, se advierte que el 01 de octubre de 2015, mediante Oficio N° 0167-2015-MDH/LC el alcalde de la Municipalidad de Huayopata renuncia a la Unidad Ejecutora del Proyecto y solicita al PSI que acepte ser la nueva Unidad Ejecutora;

Que, el 21 de octubre de 2015, mediante Oficio N° 1548-2015-MINAGRI-PSI, el PSI acepta ser la Unidad Ejecutora del Proyecto iniciando desde dicho momento las gestiones para la contratación de la elaboración del expediente técnico;

Que, es preciso señalar que la OPI de la Municipalidad distrital de Huayopata el 24 de 2015, declaró la viabilidad del proyecto, sin embargo, no advirtió que dicho proyecto no cumplía los requisitos establecidos en el artículo 10 y 25 de la Ley de Riego Tecnificado:

Artículo 10°.- Área de un Proyecto¹ Los proyectos que se presenten al proceso de evaluación, calificación o selección para el otorgamiento de incentivos de riego tecnificado, deben contar con una extensión mayor o igual a las cinco (5) hectáreas (área bajo riego) y no poseer la condición de tierras eriazas.

Artículo 25°.- Objetivo El objetivo del Programa es promover a nivel nacional la tecnificación del riego en reemplazo de los sistemas de riego tradicionales a nivel nacional.

Que, asimismo, se advierte que el PSI cuando acepta ser la Unidad Ejecutora de dicho proyecto, a través del Oficio N° 1548-2015-MINAGRI-PSI, tampoco advierte el incumplimiento de lo establecido en la Ley de Riego Tecnificado, razón por la cual, continua con el trámite para la elaboración del expediente técnico del proyecto.

Que, corresponde precisar que, el Oficio N° 1548-2015-MINAGRI-PSI fue emitido en virtud al Informe N° 088-2015-MINAGRI-PSI-DIR, emitido el 13 de octubre de 2015, por el director de Infraestructura de Riego, Pedro Miguel Valencia Julca, quien no advirtió el incumplimiento de lo establecido en los artículos 10 y 25 la Ley de Riego Tecnificado, hecho que generó que se continúe con la elaboración del expediente técnico, por el monto total de S/ 954 737.36 soles por concepto de elaboración de expediente técnico y su supervisión, en virtud a la suscripción del contrato con la empresa JURELIZA BIENES Y SERVICIOS (formulación) y el señor OMAR DELGADO MONDRAGÓN (supervisión).;

Que, cabe señalar que, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 406-2021-MIDAGRI-PSI-IGIRD-SUGEP, según el reporte de la Unidad de Administración se pagó el 100% del monto contractual a los 02 proveedores, sin embargo, el PSI no pudo aprobar dicho expediente técnico, debido a que el proyecto no cumple con la Ley de Riego Tecnificado, generando el cierre del proyecto;



Resolución Directoral Nro. 00034-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Que, por lo expuesto, el señor Pedro Miguel Valencia Julca, en su condición de director de Infraestructura de Riego, al no advertir que el proyecto no cumplió con lo establecido en los artículos 10 y 25 de la Ley N° 28585, Ley de Riego Tecnificado, habría incumplido lo establecido en el numeral 4. de la Descripción de Funciones Específicas del Manual de Organización y Funciones del PSI, referido al director de Infraestructura de Riego, el cual señala lo siguiente:

“4. Velar por el cumplimiento de las normas y dispositivos legales relacionados con su ámbito de competencia”.

Que, respecto al plazo de prescripción, es de aplicación la norma contenida en el artículo 94° de la Ley del Servicio Civil, que señala lo siguiente:

“Artículo 94. Prescripción

*La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el **plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad**, o de la que haga sus veces.
(...)”.*

Que, asimismo, mediante el artículo 97° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se efectúan precisiones:

“Artículo 97.- Prescripción

*97.1. La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior.
(...)*

97.3. La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente”.

Que, de igual manera, mediante el numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, se efectúan precisiones:

“10. LA PRESCRIPCIÓN

De acuerdo con lo prescrito en el artículo 97.3 del Reglamento, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte.

Si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor civil prescribiere, la Secretaría



Resolución Directoral Nro. 00034-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Sobre la responsabilidad por la prescripción

Que, en el presente caso, **el 31 de marzo de 2021, la Unidad de Administración ha tomado conocimiento de los hechos** mediante el Memorando N° 340-2021-MIDAGRI-PSI-UAJ; es decir, más de tres (3) años después de sucedidos los hechos, cuando los mismos ya se encontraban prescritos.

Que, al respecto el numeral 252.3 del artículo 252° del TUO de la Ley N° 27444 establece sobre la declaración de prescripción, que *“la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se advierta que se hayan producido situaciones de negligencia”*;

Que, dicha autoridad dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa, tal como lo establece el tercer párrafo del numeral 10 de la Directiva de N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil";

Que, sin perjuicio de lo expuesto, corresponde determinar si hubo responsabilidad de algún servidor por dejar prescribir la acción administrativa para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, por los hechos señalados precedentemente;

De conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; Reglamento General de la Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 0115-2022-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Declarar la prescripción de la acción administrativa del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario con relación a la responsabilidad del señor Pedro Miguel Valencia Julca, quien no advirtió que el proyecto *“Construcción de Infraestructura de riego e implementación de sistemas de aspersión en Lauramarca – Tunquimayo, distrito de Huayopata, provincia de La Convención”*, *no cumplía con lo establecido en los artículo 10° y 25 de la Ley N° 28585, Ley del Riego Tecnificado”*;

Artículo Segundo. - Notificar la presente resolución al señor Pedro Miguel Valencia Julca y a la Unidad de Administración del PSI.

Artículo Tercero. - Remitir los actuados a la Unidad de Administración, a efectos de disponer el respectivo deslinde de responsabilidad administrativa contra los servidores que dejaron prescribir la acción administrativa del PSI, para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra el señor Pedro Miguel Valencia Julca.

Artículo Tercero. - Devolver el expediente administrativo a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para su custodia.

Regístrese y comuníquese

«LSIRLOPU»

**LUIS ROBERTO SIRLOPU SAAVEDRA
DIRECTOR EJECUTIVO (e)
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES**